



**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

**Nema: SOLICITUD DE INDULTO.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

REP. DE EL SALVADOR.

Hora: 11:55  
Recibido el: 28 OCT 2021  
Por: [Firma]

ERNESTO ARTURO MEJIA CRUZ, de cincuenta y cuatro años, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED] y carnet de Abogado número [REDACTED]. A ustedes con las debidas consideraciones LE EXPONGO:

Que de conformidad a la LEY ESPECIAL DE OCURSOS DE GRACIA, venimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a solicitarle se conceda el beneficio del INDULTO. Tal como lo regula el CAPITULO II en sus artículos 13, 14, 15 y siguientes de dicha Ley especial. En favor del interno o condenado ALFREDO BENJAMIN MENJIVAR SARA VIA, a quien el Juzgado de Sentencia de Chalatenango, lo condeno a cumplir la pena de VEINTE AÑOS DE PRISION, al encontrarlo culpable del delito de Extorsión agravada, en perjuicio de la víctima con clave identificativa [REDACTED]. (Sentencia que en cumplimiento al artículo 15 el presente cuerpo de ley, se adjunta a la presente.

GENERALES DEL BENEFICIADO, DE LA SOLICITUD DEL PRESENTE OCURSO:

**ALFREDO BENJAMIN MENJIVAR SARA VIA**, de treinta y dos años, originario de Soyapango, Departamento de San Salvador, nació el día quince de noviembre de 1988, siendo hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], con documento unido de identidad número [REDACTED]. Actualmente en detención en el Centro Penal La Esperanza, San Luis mariona, Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador.

SOLICITANTE.

Tal como lo regula el artículo 14 de la citada ley, venimos en nuestro carácter ciudadano, a solicitarles, previo tramite y siendo favorables los informes pertinentes, se otorgue dicho beneficio. No omitiendo manifestar que he ejercido la defensa técnica de dicha persona, junto con otra profesional.

RAZONES O MOTIVOS.

Considerando como punto de partida, para la solicitud que hoy se presenta, que la interposición del presente Ocurso, no constituye en sí una nueva instancia, pero si se deben hacer las presentes argumentaciones que sería imposible no esgrimir las, partiendo de la base que a dicha persona condenada, se le impuso dicha pena, en virtud de la aplicación de la LEY ESPECIAL ANTIEXTORSION, hacemos esta precisión, en vista de que si bien existen muchas garantías de los procesados en materia penal, las mismas se ven limitadas en lo referente a la aplicación de dicha ley. Debe de hacerse un breve repaso, acerca del artículo 2 inciso final... de dicho cuerpo de ley, el cual sanciona sin mayor análisis a las personas que reciben bienes productos de la extorsión son acreedoras de sanción penal. Es decir ni siquiera se deja espacio para la duda, tal como le regula el artículo 12 de la Constitución, en lo referente a la presunción de inocencia.

Este pequeño punto de reflexión, es necesario, hacerlo en virtud de que el citado penado ALFREDO BENJAMIN MENJIVAR SARAVIDA, según la acusación fiscal que corre agregada e incorporada a la Sentencia en comento, en cuanto los HECHOS ATRIBUIDOS, fs. 1 vuelto, del cual es dable transcribir....

A página uno vuelto de la sentencia de mérito se relaciona textualmente "La representación fiscal acusó a los imputados [REDACTED] alias "[REDACTED]", ALFREDO BENJAMIN MENJIVAR SARAVIDA, alias "[REDACTED]", [REDACTED], alias "[REDACTED]", [REDACTED], alias "[REDACTED]", [REDACTED], alias "[REDACTED]", por los hechos siguientes: el día cinco de septiembre del año dos mil catorce, la victima identificada con nombre "[REDACTED]", interpone denuncia en sede policial, en la que manifestó que es comerciante del Municipio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] y denuncia penalmente a cinco sujetos quienes se le han identificado por pertenecer a la Pandilla Dieciocho, a quienes identifica, algunos por sus nombres y otros por sus apodos, así: la primera como "[REDACTED]", de unos veinticinco años de edad aproximadamente, de complexión delgada, piel trigueña, como de un metro sesenta y cinco centímetros de estatura, quien reside en el [REDACTED], Municipio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]; el segundo lo conoce como "[REDACTED]", como de unos veinticinco años de edad aproximadamente, complexión delgada, como de un metro setenta centímetros de estatura, piel trigueña, quien reside en Cantón [REDACTED], Municipio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]; el tercer sujeto lo conoce como "[REDACTED]", como de unos veintiocho años de edad

aproximadamente, complexión delgada, como de un metro setenta centímetros de estatura aproximadamente, piel trigueña, residente en Cantón [REDACTED], Municipio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]; el cuarto sujeto lo conoce como "[REDACTED]", como de unos veinticinco años de edad aproximadamente, complexión algo fornida, como de un metro con sesenta y cinco centímetros de estatura aproximadamente, piel morena, residente en el Barrio [REDACTED], Municipio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], el quinto sujeto lo conoce como "[REDACTED]", como de unos veintiocho años de edad aproximadamente, como de un metro con sesenta y cinco centímetros de estatura aproximadamente, complexión algo fornida, piel morena, quien ha escuchado que reside en Cantón [REDACTED], Municipio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]. Agregando que desde hace varios meses estos sujetos lo están extorsionando con diferentes sumas de dinero, a veces mensualmente y a veces cada quince días, y que quienes le exigieron desde el inicio la extorsión fue la "[REDACTED]", "[REDACTED]" y el "[REDACTED]", ya que fue a finales del mes de junio de dos mil catorce, mientras se encontraba en su negocio en el Municipio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], como a eso de las cinco de la tarde aproximadamente, llegaron a su negocio estos tres sujetos, y que al [REDACTED] con el tiempo se ha dado cuenta que así le dicen, que es de [REDACTED]; dice que en esos momentos llegaron como que a comprar iban y luego le llegaron los tres directamente, y la "[REDACTED]", le dijo que sí que ondas, que tenía que pagarles renta por vender ahí y que eran de la Pandilla Dieciocho; y todos van a pagar renta, si no va a empezar a matar comerciantes que no quieren colaborar; respondiéndole el denunciante que el negocio que tiene no da para darles renta, y observo al "[REDACTED]" que se sacó un rollo de billetes y le dijo mirá los otros comerciantes ya pagaron solo vos faltas y si no lo haces te vamos a matar, diciéndole la [REDACTED] que le entregara cien dólares si no quiere que corra sangre, por lo que de inmediato saco ochenta dólares que andaba y se los entregó al [REDACTED] y éste se los metió a la bolsa del pantalón, luego le dijo este mismo sujeto, que aliste cien dólares, que esa va hacer la renta que va a estar pagando, luego estos se retiraron. Agrega que aproximadamente, el dieciocho de julio de dos mil catorce, como a eso de las cinco de la tarde aproximadamente, mientras se encontraba en su negocio en el Municipio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] directamente le llegaron "[REDACTED]" y "[REDACTED]", y que el primer sujeto le dijo que llegaban a recoger la renta y que se la diera rápido, si no lo iban a matar, diciéndole la víctima que no tiene dinero, que hace poco les había entregado, luego "[REDACTED]" le dijo que si no les da cien dólares ahí lo iban a matar, por lo que dice que como pudo les reunió en esos momentos Cien dólares y se los entregó a "[REDACTED]", metiéndoselos a la bolsa del pantalón y este le dijo que

cuidadito con abrir la boca, que iba a correr sangre, y estos se fueron del lugar rápidamente. Sigue manifestando que aproximadamente el día diez de agosto de dos mil catorce, que se encontraba en su negocio, llegaron "██████████" y "██████████", y que directamente le dijo el "██████████" que le entregara los cien dólares que ya le tocaban, y la víctima les manifestó que no lo tenía completo y el "██████████", le dijo que si no lo da completo el billete le quemarían el negocio; por lo que completó los Cien Dólares para que no le hicieran daño y se los entregó al "██████████", luego estos se fueron del lugar rápidamente. Agrega que aproximadamente el día veinticinco de agosto de dos mil catorce, en horas de la tarde, llevo a su negocio "██████████" y "██████████", diciéndole "██████████" que decía la "██████████" que les mandara setenta dólares, que les urgía, diciéndoles la víctima que no tenía y que hace poco les había entregado dinero, por lo que el "██████████" sacó una pistola y se la puso en la cabeza y les dijo que les diera el billete, si no ahí lo iban a matar, por lo que la víctima le entregó al "██████████" setenta dólares y éstos se fueron del lugar. Manifiesta la víctima que de estos hechos se encuentra una persona que ha observado cuando estos sujetos llegan a traer el dinero de la renta, de la cual en su momento mencionará su nombre, también dice que no es el único comerciante extorsionado ya que hay otros que también pagan dinero a estos sujetos, pero que por temor no los denuncian ya que andan armados y pueden atentar contra sus vidas, aclara también que ya no tiene dinero para estarles entregando y ya lo tienen desesperado. Por tal situación ha expresado que se considera ofendido de los sujetos antes en mención y demás que salgan involucrados en el presente caso y autoriza a la Fiscalía General de la Republica para que ejerza la acción penal por el delito de EXTORSIÓN, en su perjuicio. Se encuentra además por lo manifestado por el testigo clave "██████████", en entrevista rendida a las diez horas con treinta minutos del día quince de septiembre de dos mil catorce, en la cual en lo medular dice: que efectivamente conoce a una persona a quien lo están extorsionando y a quien la Policía Nacional Civil, le está protegiendo su identidad, y por medidas de seguridad no se revela su nombre y quien le han asignado la clave DE "██████████", y dice que los hechos que ha observado han sucedido de la manera siguiente: que a finales del mes de julio de dos mil catorce, que se encontraba en el negocio juntamente con la víctima "██████████", en el Municipio de ██████████, Departamento de ██████████, como a eso de las cinco de la tarde aproximadamente, llegaron al negocio de la víctima tres sujetos a quienes conoce como "██████████", quien de las características físicas siguientes: complexión fornida, piel morena como de un metro cincuenta y cuatro centímetros de estatura, pelo castaño, ojos cafés, "██████████", quien es de las características físicas siguientes: piel trigueña color de ojos cafés, cabello castaño estatura como de un metro con sesenta centímetros aproximadamente, complexión

delgada, y el "██████████", quien es de las características físicas siguientes: como de un metro con sesenta y ocho centímetros de estatura, complexión fornido, cabello negro, ojos cafés, piel morena, éste último reside en ██████████, ██████████; dice que llegaron como que a comprar iban y luego le llegaron los tres directamente y la "██████████" le dijo a la víctima que ondas que tenía que pagarles renta por vender ahí y que eran de la mara dieciocho y todos van a pagar renta, si no van a empezar a matar comerciantes que no quieren colaborar, respondiéndoles la víctima que el negocio que tiene no da para darles renta, por lo que observó al "██████████" que sacó un rollo de billetes y le dijo a la víctima mira los otros comerciantes ya pagaron solo vos faltas y si no lo haces te vamos a matar, diciéndole la "██████████" que le entregara cien dólares si no quería que corriera sangre, por lo que de inmediato la víctima sacó ochenta dólares que andaba y se los entregó al "██████████" y éste se los metió a la bolsa del pantalón, luego le dijo ese mismo sujeto que alistara cien dólares, que esa va ser la renta que va a estar pagando, luego estos se retiraron. **Agrega que aproximadamente el día dieciocho de julio de dos mil catorce, como a eso de las cinco de la tarde aproximadamente, se encontraba en el negocio juntamente con la víctima, en el Municipio de ██████████, Departamento de ██████████, directamente llegaron los sujetos a quienes conoce como "██████████", quien es de las características físicas siguientes: como de unos veinticinco años de edad aproximadamente, complexión algo fornida, piel morena. "██████████", quien es de las características físicas siguientes: como de unos veintiocho años de edad aproximadamente, complexión delgada, como de un metro setenta centímetros de estatura aproximadamente, piel trigueña, y el primer sujeto le dijo a la víctima que llegaban a recoger la renta y que se la diera rápido si no iban a matar, diciéndole la víctima que no tenía, que hace poco les había entregado dinero; luego "██████████" le dijo que si no se les daba cien dólares ahí lo iban a matar, por lo que dice la víctima como pudo les reunió en esos momentos cien dólares y se los entregó a ██████████ metiéndoselos a la bolsa del pantalón; y ese sujeto le dijo a la víctima que cuidadito con abrir la boca que iba a correr sangre, y estos se fueron del lugar rápidamente.** Sigue manifestando el testigo que aproximadamente el día diez de agosto de dos mil catorce, se encontraba nuevamente en el negocio con la víctima y observó que llegaron "██████████", y que el pelo de loca a la víctima le dijo que le entregara los cien dólares, que ya le tocaban, y la víctima les manifestó que no lo tenía completo, por lo que el "██████████", le dijo que si no se lo da completo el billete le quemarían el negocio, por lo que la víctima les dio completo los cien dólares para que no le hicieran daño y se los entregó al "██████████", luego estos se fueron del lugar rápidamente, el día veinticinco de agosto de dos mil catorce, llegaron los sujetos "██████████" y el ██████████, diciéndole "██████████" que

decía la "██████" que les mandara setenta dólares, que les urgía, diciéndoles la víctima que no tenía y que hace poco les había entregado en dinero, por lo que el ██████ sacó una pistola y se la puso en la cabeza a la víctima y le dijo que les diera el billete, si no ahí lo van a matar, por lo que, por lo que la víctima le entregó a pelo de loca setenta dólares y los sujetos se fueron del lugar, ya que lo manifestado es lo que le consta de vista y oídas".

Con respecto al cuadro factico que se hace acopio, es de abstraer el **UNICO EVENTO**, en el cual la representación fiscal, acuso a mi representado, es decir el haber llegado al negocio de la víctima con clave identificativa ██████. Véase de que el evento delictuoso lo comete directamente el sujeto a quien la víctima lo identifica primeramente con el alias de ██████, siendo su nombre según autos, el de ██████. Mientras según el Juzgado de Sentencia, mi representado solo se limita a secundar a este sujeto, identificando a mi representado con el sobrenombre de ██████.

Ahora analicemos, como el Juzgado de Sentencia, logra la individualización de mi representado por parte de la víctima, siendo este componente trascendental en cuanto a demostrar no solo la existencia del hecho si no el complemento del binomio procesal.

Con respecto a la INDIVIDUALIZACION de mi representado, el Tribunal de Sentencia solo baso este requisito, en cuanto al reconocimiento por cardex policial, fs. 55 del proceso levantada en El Barrio ██████ del Municipio de ██████ departamento de ██████ a las 10 horas con treinta minutos del día diez de septiembre de 2014 lugar que llegaron varios sujetos a exigirle dinero. Lo digo porque según la representación fiscal la víctima en su denuncia señala a uno de los sujetos como ██████ y que vive en Cantón ██████ siempre en ██████ Departamento de ██████, lo cual se contradice con la dirección que consta en el proceso que es ██████, asimismo con el reconocimiento en sede judicial.

Véase que es curioso que la víctima tiene su negocio en dicho lugar, Barrio ██████ de ██████ y siendo como decimos coloquialmente es un pueblo pequeño, en el cual todos se conocen. Resultando cuestionable que la víctima lo señale que vive en Cantón ██████ y no se haya enterado que desde muy poca edad, siempre ha vivido en dicho lugar. ( VEASE A FS. 1 DE LA SENTENCIA DE MERITO..). véase que el ofendido con clave ██████, en la sentencia de mérito a fs. 8 ubica y proporciona nombres de todos los involucrados, excepto mi representado, hasta da detalles que son personales de los imputados, no así mi representado. Acá surge la DUDA de que si mi representado vivía en su mismo lugar tal como lo relata la víctima, es decir el BARRIO ██████

██████ de ██████ surge más que la DUDA. (solo para efectos ilustrativos anexo copia simple del folio 12 de la primer pieza del expediente judicial, en el cual la victima relata, en su denuncia que mi representado ALFREDO BENJAMIN MENJIVAR SARA VIA reside en Cantón ██████ de ██████

Véase también de que tampoco existe como prueba BITACORAS DE LLAMADAS, EN LA CUAL SE HAYA INVOLUCRADO MI REPRESENTADO.

Esta es la relación de los hechos que concluye en Fs. 3 vto. De la sentencia de mérito.

Consideramos que los MOTIVOS para que se conceda el INDULTO, son en primer lugar la inobservancia de las garantías Constitucionales como es la del artículo 11 que regula la garantía de ser oído y vencido en juicio, en arreglo a las leyes, así como otras aseveraciones que más adelante detallaremos:

INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA PRESUNCION DE INOCENCIA. ART. 12 DE LA CONSTITUCION.

Es en razón a dicho principio, que debe de presumirse inocente cualesquier persona, a quien se le impute un delito, en virtud de aplicar la DUDA. Es decir que en caso de duda se aplicara lo más favorable al reo.

Que en base a los principios de Justicia, Presunción de Inocencia, venimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a iniciar el proceso de Ocurso de Gracia, en lo referente a que en su momento se le conceda el INDULTO, al señor ALFREDO BENJAMIN MENJIVAR SARA VIA quien se encuentra cumpliendo pena de prisión en el Centro Penal de LA ESPERANZA, ubicado en cantón San Luis Mariona, en virtud de la contradicción de la prueba y no se valoró en cuanto a sus aspectos medulares.

Asimismo, consideramos como **SEGUNDO MOTIVO. MINIMA CONTRIBUCION AL HECHO.**

Tal como se ha invocado la respectiva sentencia de mérito, mi representado solamente y tal como lo sostiene el Juez de Sentencia, solo contribuyo a un hecho delictivo, el cual, la victima aduce que a dicho sujeto lo conoce como ██████ el cual se presentó a su negocio junto con otro sujeto de alias ██████ el día 18 de julio de 2014. Mas no existe otro evento, en el cual haya participado. Asimismo he de referirme a la solicitud de Indulto, a favor de la señora

██████████ de los expedientes números ██████████ y ██████████ , mediante el cual resolvió darle o concederle el indulto solicitado. En dicho Dictamen N. 38 de fecha 8 de enero de 2018, se analizó que los hechos que se tuvieron como base para la condena en su momento de dicha señora, resultaban mas bien como SUPUESTO DE COMPLICIDAD. Asimismo se relata en dicho dictamen...""**QUE EL FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA PARA CONDENARLA COMO COAUTORA ES ESCUETO Y EXPRESA UNICAMENTE QUE LA PARTICIPACION DE LA SEÑORA ██████████ ...ES ESENCIAL EN LOS HECHOS , .....** (las mayusculas son mias).

Asimismo continua el análisis en dicha resolución ....que se debe tener en cuenta el principio DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, cuyo fundamento es el artículo 27 de la Constitución...que dicho principio pretende graduar la sanción en atención a la gravedad del hecho...Sala de lo Constitucional 5- 2001-23/12/2010. Aunque en lo personal agregaría también la contribución al hecho o hecho, el cual en el caso que hoy nos ocupa, mi representado se limitó a acompañar al citado señor ██████████

Asimismo consideramos que como TERCER MOTIVO, debe de avocarse a CAUSAS DE JUSTICIA Y DE EQUIDAD.

Considero de que mi representado, debe de ser acreedor al indulto solicitado, en virtud de la escasa prueba condenatoria, la cual no fue reforzada, con otros elementos probatorios, en vista de que el relato de la víctima, tal como quedó en evidencia en la sentencia de mérito, en el desarrollo de la respectiva Vista Pública, si hizo un detalle pormenorizado de todos los involucrados, al ubicarles alias o nombres completos, donde viven, desde cuándo, de quienes son hijos, etc., NO ASI MI REPRESENTADO, que deja entrever situaciones no muy claras.

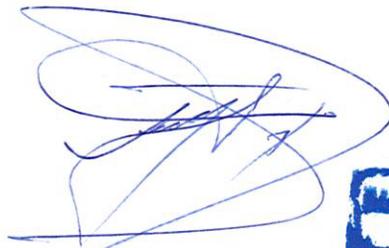
Finalmente consideramos que dicha persona es decir el señor ALFREDO BENJAMIN MENJIVAR SARAVIDA, debería ser merecedor a dicho beneficio, en principio por haber mostrado buena conducta, así como haberse incorporado a los estudios pertinentes, así como los programas que se imparten en los Centros Penales donde ha estado como es el Centro penitenciario LA ESPERANZA, lugar donde se encuentra recluido, mostrando buena conducta y siendo del conocimiento público, que dicho Centro Penal, es de los clasificados como Modelo, **POR ALBERGAR POBLACION RECLUSA QUE DESEA REINCORPORARSE A LA SOCIEDAD.**

Por lo antes expuesto, Les Solicito:

Se inicien el trámite de ley y se ordenen se rindan los informes que se hace alusión en los artículos 17 y 25 de la Ley Especial de Ocurso de Gracia.

Señalamos como medio para recibir notificaciones el telefax [REDACTED] o al correo electrónico [REDACTED]

San Salvador veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.



Ernesto Arturo Mejía Cruz  
A B O G A D O